

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 614

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA MONTERIA
NIT. 900.679.324-0
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00155-00

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA MONTERIA** contra **BANCO DE OCCIDENTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. Cuotas de administración respecto al Local 135:

1. Por la suma de \$1.348.996=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
2. Por la suma de \$1.544.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2022.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$1.668.500=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2023.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
4. Por la suma de \$1.668.500=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2023.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.

B. Cuotas de administración respecto al Local 270:

1. Por la suma de \$1.735.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.735.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2022.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$1.874.700=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2023.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
4. Por la suma de \$1.874.700=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2023.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago, de la pretensión segunda, toda vez que dicha obligación es futura y no consta en el certificado de duda expedido por la administradora de

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO**, identificada con C.C. 11.185.100, con T.P. No. 199.150 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 6 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495592982010fff81771a564fa4d41232116c0d9ade01a8a25f351dde2cc7904**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>